

que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes o fizieredes dar e pagar que lo perderedes e vos no sera reçebido en cuenta e nos lo avredes a pagar otra vez.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de las penas y enplazamientos que en las dichas nuestras cartas de fieldat e prorrogaçiones contenido.

Dada en la çibdad de Segovia, a doze dias del mes de octubre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha carta original de sus altezas en la dicha çibdad de Segouia estando ende la reyna nuestra señora honze dias del mes de octubre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Testigos que fueron presentes al ver leer e conçertar este dicho treslado con la dicha carta original de donde fue sacado: Juan de Gareca e Alonso Nieto e Françisco de Baeça, estantes en la corte de sus altezas. E yo, Diego de Salamanca, escriuano del rey e de la reyna nuestros señores e su escriuano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, en vno con los dichos testigos al corregir e conçertar de este dicho treslado con la dicha carta original de donde fue sacada presente fuy y en testimonio de verdad fiz aqui este mio signo e so testigo. Diego de Salamanca, escriuano del rey.

## 529

**1503, octubre, 13. Segovia. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que envíe a la reina relación de la gente de a caballo y de a pie, entre 18 y 60 años, que existe en esta ciudad y su tierra** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 206 v).

La Reyna.

Mi corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia.

Bien sabeys como por vna mi carta enbie a mandar que todos los vezinos de esa çibdad e su tierra e obispado de sesenta años abaxo e de diez e ocho arriba estouiesen aperçebidos con sus armas e caualllos para que partiesen cada y quando que por mi les fuese mandado, segund que mas largamente en la dicha mi carta se contiene.

E porque agora cunple mucho a mi seruiçio saber que gente podria salir de esa çibdad e su tierra de cauallo e de pie e como esta adereçada e que armas e aparejo tienen para me seruir, por ende, yo vos mando que vos ynformeys quanta de ella sera escogida asy de cauallo como de pie, e asy de lo vno como de lo otro me enbiad relacion conplida firmada de vuestro nonbre.

Fecha en Segouia, a treze dias del mes de octubre de quinientos e tres años. Yo, la reyna. Por mandado de la reyna, Lope Cunchillos. Por la reyna a su corregidor o juez de residencia de la çibdad de Murçia.

